



Resolución Ministerial

Nº 22 - 2019 - MINEDU

Lima, 23 AGO 2019

VISTO: el Expediente N° 0043588-2019, el Informe N° 003-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LDG, el Oficio N° 04079-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 01006-2019-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 312-2000-ED de fecha 04 de abril de 2000, se autoriza el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Particular "Instituto de Investigación Socioeconómico Latinoamericano - ISEL", para desarrollar los estudios conducentes al otorgamiento del título de profesional técnico en "Computación e Informática", en el local ubicado en la Av. Arequipa N° 290, 292 y 294, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 378-2000-ED de fecha 19 de abril de 2000, se reconoce al señor José León Luna Gálvez como propietario del Instituto de Educación Superior Particular "Instituto de Investigación Socioeconómico Latinoamericano - ISEL", ubicado en la Av. Arequipa N° 290, 292 y 294, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2001-ED de fecha 18 de diciembre de 2001, se autoriza al Instituto de Educación Superior Particular "Instituto de Investigación Socioeconómico Latinoamericano - ISEL", para desarrollar los estudios conducentes al otorgamiento del título de profesional en "Ingeniería de Telemática" e "Ingeniería de Telecomunicaciones";

Que, por Resolución Directoral N° 0034-2007-ED de fecha 22 de enero de 2007, se cambia la denominación de la carrera profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones por "Técnicas de Ingeniería de Telecomunicaciones", y de la carrera de Ingeniería de Telemática por "Técnicas de Ingeniería de Telemática"; asimismo, se revalida la autorización de funcionamiento institucional del Instituto Superior Tecnológico Privado "Instituto de Investigación Socioeconómico Latinoamericano - ISEL" y de las carreras profesionales "Computación e Informática", "Técnicas de Ingeniería de Telecomunicaciones" y "Técnicas de Ingeniería de Telemática", en el local alquilado ubicado en Av. 28 de Julio N° 1052-1056, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, por Constancia de Adecuación Institucional N° 645 de fecha 03 de febrero de 2015, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, hace constar que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Instituto de Investigación Socioeconómico Latinoamericano - ISEL", en adelante el Instituto, ha cumplido con los requisitos para adecuarse a la Ley N° 29394, Ley de Institutos y



Escuelas de Educación Superior y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED;

Que, mediante Oficio N° 3294-2017-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST de fecha 31 de agosto de 2017, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística – DIGEST, comunica que el Instituto ha cumplido con adecuar el plan de estudios de la carrera “Computación e Informática”, adecuándose a la denominación “Desarrollo de Sistemas de la Información”, de conformidad con lo establecido en la Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU y su modificatoria;



Que, con fecha 25 de febrero de 2019, el señor José Luis Luna Morales, en calidad de representante legal del Instituto Superior Tecnológico Privado Intur Perú E.I.R.L., en adelante el administrado, solicita el licenciamiento del Instituto como Instituto de Educación Superior Privado “Instituto de Investigación Socioeconómico Latinoamericano - ISEL”, incluyendo dos (2) programas de estudios: “Administración de Operaciones Turísticas” y “Gastronomía”, así como su único local y sede principal ubicado en la Av. Arequipa N° 290, 292 y 294, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en adelante el Reglamento;



Que, por Oficio N° 2209-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado el 30 de abril de 2019, la DIGEST remite al administrado el Informe N° 041-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LIC, que contiene el detalle de las observaciones formuladas a su solicitud, a efectos que realice la subsanación respectiva, en un plazo de diez (10) días hábiles;

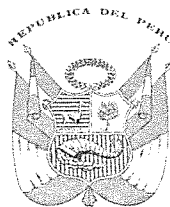


Que, mediante Oficio N° 0010-2019-ISEL presentado el 13 de mayo de 2019, el administrado solicita la prórroga de diez (10) días hábiles al plazo para subsanar las observaciones formuladas; por lo que con Oficio N° 02595-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado el 16 de mayo de 2019, se le otorga la prórroga del plazo solicitado, precisándose que el mismo vencía indefectiblemente el 29 de mayo de 2019;



Que, mediante escrito s/n presentado el 15 de mayo de 2019, el administrado solicita se realice el cambio de denominación del Instituto, de “De Investigación Socioeconómico Latinoamericano - ISEL”, por el de “De Investigación Socioeconómico Latinoamericano – INTUR PERÚ”; por lo que con Oficio N° 2894-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado el 30 de mayo de 2019, se le comunica que se realizó el cambio de denominación solicitado;





Resolución Ministerial

N° 422 -2019 MINEDU

Lima, 23 AGO 2019

Que, mediante escrito s/n presentado el 28 de mayo de 2019, el administrado ingresa documentación para subsanar las observaciones formuladas por la DIGEST mediante el Oficio N° 2209-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST; señalándose, entre otros, que la dirección de su único local y sede principal es Av. Arequipa N° 294, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, con Oficio N° 02891-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado el 29 de mayo de 2019, la DIGEST comunica al administrado que entre los días 04, 05 o 06 de junio de 2019, en el horario de 08:00 a 18:00 horas, se realizaría la visita de verificación al local ubicado en la Av. Arequipa N° 290, 292 y 294, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; la misma que se efectuó el 04 de junio de 2019, en el local ubicado en la Av. Arequipa N° 294, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, conforme consta en el Acta de Visita que forma parte del expediente;

Que, mediante Carta N° 0022-2019 presentada el 12 de junio de 2019, se ingresa documentación adicional relacionada al procedimiento de licenciamiento; siendo que en virtud de ello, a través del Oficio N° 03243-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado el 13 de junio de 2019, la DIGEST comunicó al administrado que el día 19 de junio de 2019, en el horario de 08:00 a 18:00 horas, se realizaría la visita de verificación al local ubicado en la Av. Arequipa N° 294, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; la cual se efectuó en dicha fecha, conforme consta en el Acta de Visita que forma parte del expediente;

Que, mediante Oficios N°s 03320 y 03473-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificados el 21 de junio y 02 de julio de 2019, respectivamente, la DIGEST informa a la Gerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad de Lima Metropolitana - MML, de situaciones que contravienen la normatividad vigente, identificadas en la visita de verificación que se realizó al local del Instituto; solicitándole que efectúen una supervisión y/o fiscalización al mismo, en el marco de sus competencias, y que remitan el resultado de dicha actuación o en su defecto ratifiquen que el local cumple con las condiciones de seguridad; lo cual, a través de los Oficios N°s 03332 y 03480-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificados el 21 de junio y 02 de julio de 2019, respectivamente, se comunica al administrado sobre la remisión de las referidas comunicaciones;

Que, mediante Oficio N° 204-2019-MML-GDCGRD-SITSE de fecha 03 de julio de 2019, la Subgerencia de Inspecciones Técnicas y Seguridad en Edificaciones de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres de la MML, informa a la DIGEST, que se realizó una inspección ocular al mencionado local, determinándose que



no cumple con las Condiciones de Seguridad, por lo que se ha otorgado un plazo de cinco (5) días, para subsanar dichas observaciones;

Que, mediante Oficio N° 031-2019-DA-ISEL presentado con fecha 05 de julio de 2019, el administrado, solicita la suspensión del procedimiento de licenciamiento por quince (15) días hábiles, a fin de levantar las observaciones formuladas por la MML, de acuerdo a lo establecido en el numeral 147.4 del artículo 147 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que con Oficio N° 03532-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado el 05 de julio de 2019, se le concede la suspensión solicitada, hasta el 26 de julio de 2019;



Que, mediante Oficio N° 032-2019-DA-ISEL presentado con fecha 15 de julio de 2019, el administrado solicita, entre otros, la reanudación del procedimiento de licenciamiento, en atención a que en la verificación realizada al local, el 09 de julio de 2019, la MML ha concluido que éste cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones, adjuntando el Acta de Visita respectiva;



Que, mediante Oficio N° 213-2019-MML-GDCGRD-SITSE de fecha 15 de julio de 2019, la Subgerencia de Inspecciones Técnicas y Seguridad en Edificaciones de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgo de Desastres de la MML, comunica a la DIGEST, que realizada la inspección ocular al local, para verificar el levantamiento de observaciones, han determinado que cumple con las Condiciones de Seguridad;

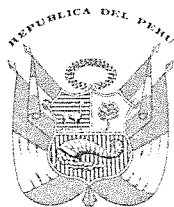


Que, con Oficio N° 03715-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado el 15 de julio de 2019, la DIGEST solicita al administrado, que en el plazo de diez (10) días hábiles, efectúe precisiones respecto a los documentos de subsanación presentados; por lo cual el 25 de julio de 2019, el administrado ingresa las precisiones requeridas, adjuntando, entre otros, un Acta de Transferencia de Derechos y Obligaciones, a través de la cual el señor José Luis Luna Morales, transfirió la propiedad del Instituto a favor de Instituto Superior Tecnológico Privado Intur Perú E.I.R.L.;



Que, con Oficio N° 00765-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 02 de agosto de 2019, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística – DIGESUTPA, remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 04079-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 02 de agosto de 2019, que adjunta el Informe N° 003-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LDG, por los cuales la DIGEST concluye que se ha acreditado el cumplimiento de las cinco (5) condiciones básicas de calidad señaladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, de acuerdo a la aplicación de la “Matriz de Condiciones Básicas de Calidad para IES y EEST” contenida en el Anexo I de la Norma





Resolución Ministerial

Nº 22 - 2019 - MINEDU

Lima, 23 AGO 2019

Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica", aprobada mediante Resolución Viceministerial Nº 020-2019-MINEDU, en adelante la Norma Técnica; por lo que corresponde se otorgue el licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado "De Investigación Socioeconómico Latinoamericano - INTUR PERÚ", incluyendo dos (2) programas de estudios, así como su único local y sede principal ubicado en la Av. Arequipa Nº 294, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que adjunta y forman parte integrante de la presente resolución;



Que, asimismo, la DIGEST señala que resulta necesario registrar la información académica en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo el registro del señor Luis Felipe Alejandro Luna Morales, identificado con DNI Nº 46319956, como Director General del Instituto de Educación Superior Privado "De Investigación Socioeconómico Latinoamericano - INTUR PERÚ", al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley Nº 30512;



Que, además, la DIGEST indica que debe dejarse sin efecto la Resolución Ministerial Nº 312-2000-ED que autorizó el funcionamiento del Instituto, así como los demás actos administrativos que autorizaron programas de estudios y locales para dicho Instituto, debido a que la oferta educativa para la cual se encontraba autorizada continuará a través del licenciamiento al Instituto de Educación Superior Privado "De Investigación Socioeconómico Latinoamericano - INTUR PERÚ";



Que, sobre el particular, el artículo 24 de la Ley Nº 30512, que regula el licenciamiento de los Institutos de Educación Superior - IES y Escuelas de Educación Superior - EES, dispone que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;



Que, asimismo, los artículos 25 y 26 de la Ley Nº 30512, establecen, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para



los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines; así como que el licenciamiento de los programas de estudios y de las filiales tendrá una vigencia que no excederá de la vigencia del licenciamiento del IES y EES;

Que, en concordancia con ello, el artículo 56 del Reglamento, señala que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la educación superior, cuya vigencia es de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;



Que, en ese sentido, los numerales 56.2 y 56.3 del artículo 56 del Reglamento, establecen que el otorgamiento de la licencia no exime a los administrados de garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada; asimismo, dicha licencia no exime de la obtención de las licencias y/o autorizaciones regionales y municipales de compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad en los locales, entre otras;



Que, por su parte, el artículo 57 del Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales; dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emita el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

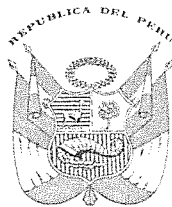


Que, de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, los Institutos de Educación Superior Tecnológica autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512, deben licenciarse como IES o Escuelas de Educación Superior Tecnológica, de acuerdo al cronograma que apruebe el Ministerio de Educación. En tanto, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria establece que cuando se cumpla con las condiciones básicas de calidad y todos los requisitos previstos, se obtiene la autorización de funcionamiento como IES que incluye el licenciamiento de sus programas y filiales, incluyendo locales;



Que, en atención a lo señalado previamente y al artículo 57 del Reglamento, mediante Resolución Viceministerial N° 020-2019-MINEDU, publicada el 08 de febrero de 2019, se aprueba la Norma Técnica, la cual tiene entre sus anexos, el Anexo I "Matriz





Resolución Ministerial

N° 422 - 2019 - MINEDU

Lima, 23 AGO 2019

de Condiciones Básicas de Calidad para IES y EEST", que desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación - MV y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como, establecer los criterios de su evaluación; y el Anexo V "Cronograma para el licenciamiento como IES o EEST de los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512";

Que, de acuerdo al referido cronograma, se consideró al Instituto en el Grupo N° 1, debiendo presentarse la solicitud de licenciamiento hasta el 01 de marzo de 2019, por lo cual, siendo que la misma fue ingresada al Ministerio de Educación el 25 de febrero de 2019, ésta fue presentada dentro del plazo establecido;

Que, de otro lado, el artículo 25 de la Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud; en ese sentido, considerando que la solicitud del administrado fue presentada el 25 de febrero de 2019, y siendo que se generó la interrupción del plazo durante los períodos concedidos al administrado para subsanar las observaciones advertidas, así como por el requerimiento de información a la Municipalidad de Lima Metropolitana sobre el local del Instituto; la autoridad competente se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada por el administrado;

Que, conforme al numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento, el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para la expedición de la resolución que otorga o desestima lo solicitado;

Que, al respecto, la Norma Técnica precisa en el sub numeral 9.16 del numeral 9, que la DIGEST, en el marco de sus competencias y como responsable de la instrucción del procedimiento de licenciamiento, evalúa las solicitudes de licenciamiento y los medios de verificación - MV que la sustentan, para lo cual verifica el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad - CBC y emite el informe que contiene el análisis integral del cumplimiento de las mismas;

Que, en dicho contexto, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 003-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LDG adjunto al Oficio N° 04079-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, corresponde expedir la resolución que otorgue el licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado "De Investigación Socioeconómico Latinoamericano - INTUR PERÚ", incluyendo dos (2)

programas de estudios, así como su único local y sede principal ubicado en la Av. Arequipa N° 294, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, conforme a lo detallado en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución;

Que, asimismo, corresponde dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 312-2000-ED que autorizó el funcionamiento del Instituto, así como los demás actos administrativos que autorizaron los programas de estudios y locales para dicho Instituto, debido a que la oferta educativa para la cual se encontraba autorizada continuará a través del licenciamiento al Instituto de Educación Superior Privado "De Investigación Socioeconómico Latinoamericano - INTUR PERÚ", conforme lo indicado por la DIGEST;



Que, en consecuencia, siendo que mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación; y en tanto en el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma, se define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas; corresponde disponer el registro de la información académica en el RIE, de acuerdo a lo indicado por la DIGEST;

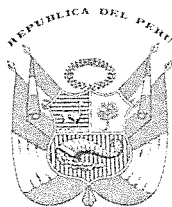


Que, finalmente, estando a que el referido artículo 25 de la Ley N° 30512, establece que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación; corresponde que a través de este Despacho Ministerial se expida la presente resolución;

Con el visto del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes;





Resolución Ministerial

Nº 22 -2019- MINEDU

Lima, 23 AGO 2019

el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a Instituto Superior Tecnológico Privado Intur Perú E.I.R.L., para ofertar servicios educativos, a través del **Instituto de Educación Superior Privado "De Investigación Socioeconómico Latinoamericano - INTUR PERÚ"**, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU.

Artículo 2.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** institucional como Instituto de Educación Superior Privado "De Investigación Socioeconómico Latinoamericano - INTUR PERÚ", incluyendo dos (2) programas de estudios, así como su único local y sede principal ubicado en la Av. Arequipa N° 294, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución; por el periodo de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la resolución que se emita en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 312-2000-ED que autorizó el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Instituto de Investigación Socioeconómico Latinoamericano - ISEL", así como los demás actos administrativos que autorizaron los programas de estudios y locales para dicho Instituto, debido a que la oferta educativa para la cual se encontraba autorizada continuará a través del licenciamiento al Instituto de Educación Superior Privado "De Investigación Socioeconómico Latinoamericano - INTUR PERÚ".

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a Instituto Superior Tecnológico Privado Intur Perú E.I.R.L.; conforme a Ley.





Artículo 6.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.



FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

ANEXO 1
PROGRAMAS DE ESTUDIOS

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS ¹	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE HORAS	TOTAL DE CRÉDITOS	LOCAL
P01	Administración de Operaciones Turísticas ✓	Profesional técnico ✓	Presencial ✓	6 (seis) periodos académicos	2864 ✓	121 ✓	001
P02	Gastronomía ✓	Profesional técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	2848 ✓	121 ✓	001



¹ Tener en cuenta que el título debe consignar el nivel formativo seguido de la denominación del programa de estudios conforme se encuentra redactado en el presente Anexo.

422-2019 - MINEDU

ANEXO 2
LOCAL



LOCAL	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
Local 001 Sede Principal	Cercado de Lima	Lima	Lima	Av. Arequipa N° 294

